

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 20 de Diciembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, se dice al Gobierno de esta provincia con fecha 4 del corriente, lo que sigue:

«Debiendo verificarse el día 31 del corriente mes el repeso y recuento de todos los efectos estancados que se hallen existentes en los almacenes principales de las capitales de Provincias, en las Administraciones de partido y subalternas, y en las verdas y espendurias que de unas y otras dependen, y hacerse tambien los inventarios de los enseres de la Hacienda que se hallen en los mismos puntos, esta Direccion general encarga á V. S. se sirva dictar las disposiciones oportunas para que aquellos actos se efectúen con las formalidades prescritas en las Instrucciones de 16 de Abril de 1816, 11 de Diciembre de 1824, 1.º de Enero de 1838 y 4 de Diciembre de 1839.

El exacto cumplimiento de las mismas es del mayor interés para la Hacienda, porque siendo su reconocido objeto examinar todos los pormenores de la Administracion y averiguar si hay la debida exactitud entre los efectos vendidos y los existentes, se impiden por estos medios los alcances que se forman, por distraer de su legitima aplicacion los productos de las Rentas.

Para conseguir estos fines, comunicará V. S. con la mayor anticipacion las órdenes que corresponden, y recomendará en ellas la exactitud, tanto en los repesos y recuentos de efectos y envases y en la formacion de los inventarios, como en la estension de los testimonios que han de espresar lo que positivamente resulte

del acto y no lo que arrojen los libros de cuenta y razon, bajo privacion de empleo del Escribano que contraveniga esta disposicion.

Ademas de las órdenes que V. S. dicte, se servirá prevenir:

1.º Que de todos los testimonios se formen resúmenes generales, testimoniados tambien, para que se acompañen á las cuentas de Administracion de las Rentas, correspondientes al presente mes, que se han de remitir á esta Direccion General y á la de Contabilidad de Hacienda Pública.

2.º Que se taladre todo el papel sellado que resulte sobrante y que inmediatamente se remita á la Fábrica del Sello.

3.º Que dentro del mes actual ingresen en Tesoreria todas las cantidades existentes en poder de subalternos, que procedan de productos de las Rentas, bajo suspension de empleo del que no lo verifique.

Y 4.º Que se procure no quede ninguna cantidad pendiente de formalizacion para el mes inmediato, á fin de que la recaudacion aparezca en las cuentas con toda su verdadera importancia.

Este último extremo encontrará tal vez para realizarse, la dificultad de que no alcance la consignacion de créditos de este mes hecha por el Tesoro, para cubrir los gastos de algunos servicios, pero en las facultades de V. S. está el allanarla, considerando el caso que ocurra, como de urgencia, para autorizar el pago de lo que falte, en los términos prevenidos por las circulares de la Direccion general del Tesoro público, de 1.º de Enero de 1854 y 15 de Febrero de 1855.

Por último, tambien encargará V. S. á las Administraciones principales de Hacienda pública, que después de llenar todos los deberes que quedan espresados, con la exactitud que se requiere, para que sus efectos no sean ilusorios, ni se conviertan en una vana fórmula, se ocupe, tan luego como sea conocida la recaudacion del mes actual, en formar los resúmenes de las cuentas de productos y gastos y de los estados de consumos referentes á las Rentas Estancadas y correspondientes al año; á fin

de que obren estos datos en las Administraciones y se remitan copias autorizadas de ellos á esta Direccion, para que por la misma pueda redactarse con la mayor brevedad, el resultado general del año que presenten las Rentas Estancadas, en todo el Reino.

Estos son los puntos mas importantes, sobre los que la Direccion ha creído deber llamar la atencion de V. S., para que el servicio del repeso y recuento anual de efectos estancados, se realice con toda la precision que su objeto requiere y para que sea de utilidad para la Hacienda; mas como á virtud de lo mandado por el Real decreto fecha 5 de Octubre último, se aumentan desde 1.º de Enero próximo los precios de algunas clases de tabacos y de sus resultas se ha consultado por varias Administraciones, acerca de los mejores medios que puedan emplearse para realizar aquella medida, evitándose toda clase de defraudacion; la Direccion, resolviendo las consultas y para impedir que los espendedores acopien tabacos que figuren como vendidos en el presente mes, para utilizarse de la diferencia del mayor precio en el siguiente, con perjuicio de los valores de la Renta, ha acordado además hacer á V. S. las advertencias que á continuacion se espresan:

1.ª Que en la capital de esa provincia se efectúe el recuento y repeso en los almacenes y espendurias á presencia de V. S., y en caso de no poder prestar su asistencia, con la del Administrador principal de Hacienda pública, Oficiales Interventores y Escribano del Juzgado de Hacienda.

2.ª Que en los estancos de la capital se haga el recuento de las existencias ante los demás empleados de la Administracion principal, y que si no fueren suficientes se sirva V. S. disponer que los de las otras dependencias de Hacienda, y hasta los oficiales, sargentos y cabos del Cuerpo de carabineros, auxilién en servicio tan preferente á las Administraciones principales.

3.ª Que en los demás pueblos de esa provincia se haga el repeso y recuento, tanto en los almacenes de las

Administraciones de partido y subalternas de Rentas Estancadas, como en los estancos de los mismos pueblos donde aquellas están establecidas, á presencia de los Alcaldes, ó de quienes los sustituyan, acompañados del Secretario de Ayuntamiento ó de dos Fieles de fechos habilitados.

4.ª Que en los estancos situados en cortijadas y otros puntos rurales se realice el recuento ante los Alcaldes pedáneos acompañados de dos hombres buenos.

5.ª Que á los estanqueros que semanalmente sacan tabacos para la venta se les provea en la tercera semana para todo lo restante del mes actual, haciéndolos sin embargo responsables de la falta de surtido de cualquier clase de tabaco, si aquella ocurriere por no haber pedido lo necesario, y dándose cuenta á esta Direccion general de los que se encontraren en aquel caso, para adoptar con respecto á ellos la resolucion que se estime conveniente.

6.ª Que en lugar de la saca correspondiente á la cuarta semana de este mes, que ordinariamente se hace el 26 ó 27 del mismo, se efectúe una extraordinaria el día 1.º de Enero próximo, en la cual se surtirá abundantemente de tabacos de la nueva labor, si fuere posible, á todos los estancos del reino.

7.ª Que las diferencias de precios de los tabacos que resulten existentes en poder de los estanqueros el 31 de Diciembre, las paguen al contado en la Administracion de Rentas del distrito á que respectivamente correspondan, y que el importe de aquellas, liquidado con arreglo á las existencias en poder de espendedores segun los testimonios originales que se han de acompañar á las cuentas parciales de los Administradores y en resumen, testimoniado tambien, á la general de la Administracion principal, sea la primera partida de ingreso en las cuentas de Enero, espresándose aquel circunstanciadamente en la forma que sigue:

Por tantas libras de tabaco rapé, que han resultado existentes en poder de los estanqueros el 31 de Diciembre, que

tenian pagadas al respecto de 24 reales libra y por las que satisfacen la diferencia de 4 reales en libra que hay entre aquel precio y el de 28 reales que tiene esta clase de tabaco desde 1.º de Enero.

Y así sucesivamente las demás partidas.

8.º Que con presencia de las cuentas que se llevan á los estanqueros, de las cantidades de tabacos que sacan para la venta, y con las que en este mes figuren como vendidas, se establezca una comparacion con las espendidas en igual periodo del año anterior, á fin de que si difieren en

mucho mas de lo que corresponde al aumento progresivo que tienen las rentas en el actual, sirva este indicio para vigilar á los estanqueros que hubiesen presentado ventas extraordinarias, y pueda averiguarse si efectivamente espendieron los tabacos, ó si se los reservaron figurándolos vendidos para defraudar á la Hacienda, vendiéndolos en el mes próximo, con el fin de utilizarse las diferencias de precios.

Y 9.º Que los Administradores de Rentas comparen las ventas de tabacos de todas clases, de los estancos de su distrito, tanto en el mes de Enero próximo, como en los siguientes,

con las obtenidas en iguales meses del año anterior, y que se dé cuenta á la Administracion principal de los que resulten en baja, para que esta lo haga á esta Direccion general, que dispondrá la inmediata separacion de los estanqueros que se encuentren en dicho caso.

La Direccion lo dice á V. S. para los efectos consiguientes, y para que al comunicar sus órdenes á los Alcaldes de los pueblos á fin de que practiquen el importante servicio que se les encomienda, se sirva hacer las prevenciones que juzgue oportunas á la Administracion principal de Hacienda pública, todo con el objeto de

que las operaciones administrativas se practiquen bien y fielmente, evitándose la formacion de alcances y los manejos indebidos que pudieran hacerse con motivo de la diferencia de precios de los tabacos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, por la parte que les concierne, encargándoles su exacto y puntual cumplimiento. Valladolid 16 de Diciembre de 1857. = Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado, se inserta el estado comprensivo del número de mozos que entraron en el sorteo verificado para el reemplazo del Ejército activo en Abril último, con expresion de los que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS.		Número de los mozos sorteados en Abril de 1857, según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 7.º de la ley.	PUEBLOS.		Número de los mozos sorteados en Abril de 1857, según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 7.º de la ley.
Partido de Medina.					Partido de Peñafiel.				
Bobadilla.	3	»	»	»	Bahabon.	5	»	»	»
Brahojos.	3	»	1	»	Bocos.	1	»	»	»
Campillo.	5	»	»	»	Campaspero.	10	»	»	»
Carpio.	12	»	»	»	Canalejas de Peñafiel.	4	»	»	»
Cervillego de la Cruz.	5	»	»	»	Castrillo de Duero.	7	»	»	»
Fuente el Sol.	3	»	»	»	Cojeces del Monte.	17	»	»	»
Gomeznarro.	6	»	»	»	Corrales.	5	»	»	»
La Seca.	29	»	»	»	Curiel.	9	»	»	»
Lomoviejo.	1	»	»	»	Fompedraza.	4	»	»	»
Medina del Campo.	27	»	»	»	Langayo.	9	»	»	»
Moraleja de las Panaderas.	2	»	»	»	Manzanillo.	5	»	»	»
Pozal de Gallinas.	6	»	»	»	Montemayor.	11	»	»	»
Rodilana.	6	»	1	»	Olmos de Peñafiel.	3	»	»	»
Rubi de Bracamonte.	5	»	»	»	Padilla de Duero.	2	»	»	»
Rueda.	34	1	1	»	Peñafiel.	30	»	»	»
San Vicente del Palacio.	6	»	»	»	Pesquera.	8	»	1	»
Serrada.	6	»	»	»	Piñel de Arriba.	»	»	»	»
Velascávaro.	1	»	»	»	Piñel de Abajo.	4	»	»	»
Villanueva de Duero.	2	»	»	»	Quintanilla de Arriba.	9	»	»	»
Villanueva de las Torres.	4	»	»	»	Quintanilla de Abajo.	14	»	»	»
Villaverde.	8	»	»	»	Rábano.	4	»	»	»
Partido de la Mota.					Partido de Rioseco.				
Adalia.	4	»	»	»	Berrueces.	6	»	»	»
Almaráz.	2	»	»	»	Cabreros del Monte.	4	»	»	»
Bamba.	7	»	»	»	Castromonte.	4	»	»	»
Barruelo.	»	»	»	»	Montealegre.	8	»	»	»
Benafarces.	5	»	»	»	Moral de la Reina.	5	»	»	»
Bercero.	7	»	»	»	Morales de Campos.	3	»	»	»
Berceruelo.	1	»	»	»	Mudarra.	»	»	»	»
Casasola de Arion.	8	»	»	»	Palacios de Campos.	5	»	»	»
Castrodeza.	6	»	»	»	Palazuelo de Vedija.	10	»	1	»
Castromembibre.	2	»	»	»	Pozuelo de la Orden.	5	»	»	»
Gallegos.	1	»	»	»	Rioseco.	37	»	4	»
Marzales.	2	»	»	»	Santa Eufemia.	7	»	»	»
Matilla de los Caños.	2	»	»	»	Tamariz.	6	»	4	»
Mota del Marqués.	9	»	1	»	Tordelumos.	12	»	1	»
Pedrosa del Rey.	6	»	»	»	Valdenebro.	4	»	»	»
Peñaflor.	10	1	»	»	Valverde.	5	»	»	»
Pobladura de Sotiedra.	4	»	»	»	Villabragima.	10	»	»	»
San Cebrian de Mazote.	8	»	»	»	Villaesper.	»	»	»	»
San Miguel del Pino.	3	»	»	»	Villafrechos.	13	»	»	»
San Pedro del Atarce.	3	»	»	»	Villagarcía.	6	»	»	»
San Pelayo.	3	»	»	»	Villalba del Alcor.	7	»	»	»
San Roman de la Hornija.	9	»	»	»	Villamuriel.	3	»	»	»
San Salvador.	1	»	»	»	Villanueva de los Caballeros.	10	»	»	»
Tiedra.	23	»	»	»	Villanueva de S. Mancio.	8	1	»	»
Tordesillas.	23	»	»	»					
Partido de la Nava.					Partido de Olmedo.				
Torreclilla de la Abadesa.	4	»	»	»	Aguasal.	»	»	»	»
Torreclilla de la Torre.	2	»	»	»	Alcazarén.	11	1	»	»
Torrelobaton.	10	»	»	»	Aldea de San Miguel.	5	»	»	»
Uruña.	6	»	»	»	Aldeamayor.	10	»	»	»
Vega de Valdeironco.	5	»	»	»	Almenara.	2	»	»	»
Velilla.	3	»	»	»	Ataques.	13	»	»	»
Velliza.	18	»	1	»	Boeigas.	6	»	»	»
Villavellid.	2	»	»	»	Bocillo.	1	»	»	»
Villan de Tordesillas.	1	»	»	»	Camporeondo.	2	»	»	»
Villalar.	8	»	»	»	Cogeces de Iscar.	2	»	1	»
Villalbarba.	4	»	»	»	Fuente Olmedo.	1	»	»	»
Villardefrades.	7	»	»	»	Hornillos.	»	»	»	»
Villasaxmir.	3	»	»	»	Isca.	6	»	»	»
Villavieja.	4	»	»	»	Llano de Olmedo.	2	»	»	»
					Matapozuelos.	14	»	»	»
					Mejeces.	5	»	»	»
					Mojados.	14	»	»	»
					Muriel.	7	»	»	»
					Olmedo.	17	»	»	»
					Parrilla.	4	»	»	»
					Pedrajas de Portillo.	12	»	1	»
					Pedrajas de San Esteban.	14	»	»	»
					Portillo y su arrabal.	14	»	»	»
					Pozaldéz.	23	»	»	»
					Puras.	5	»	1	»
					Ramiro.	3	»	»	»
					San Miguel del Arroyo.	14	»	»	»
					San Pablo de la Moraleja.	2	»	»	»
					Salvador.	»	»	»	»
					Valdestillas.	6	»	»	»
					Ventosa de la Cuesta.	»	»	»	»
					Viana de Cega.	3	»	»	»
					Villalva de Adaja.	3	»	»	»
					Zarza.	3	»	»	»

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1857, según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo suplementario.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.
<i>Partido de Valoria.</i>		
Amusquillo.	4	»
Cabezón.	10	1
Canillas.	5	»
Castriño-Tejeriego.	4	»
Castro nuevo.	2	»
Castroverde de Cerrato.	9	»
Cigales.	16	»
Corcos.	4	»
Cubillas de Santa Marta.	8	»
Encinas.	1	»
Esguevillas.	12	»
Fombellida.	2	»
Mucientes.	15	»
Olivares.	5	»
Olmos de Esgueva.	2	»
Piña de Esgueva.	4	»
Quintanilla de Trigueros.	9	1
San Martín de Valvení.	6	»
Torrefombellida.	4	»
Trigueros.	7	»
Valoria la Buena.	4	»
Villavaquerín.	5	»
Villaco.	»	»
Villafuente.	5	»
Villanueva de los Infantes.	»	»
Villarmentero.	1	»
<i>Partido de Valladolid.</i>		
Arroyo.	»	»
Cestérniga.	6	»
Ciguñuela.	6	»
Fuensaldaña.	11	1
Fuentes de Duero.	1	»

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1857, según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo suplementario.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.
Geria.	4	»
Laguna.	11	»
Puente Duero.	4	»
Renedo.	3	»
Robladillo.	1	»
Santovenia.	3	»
Simancas.	10	»
Traspinedo.	9	»
Tudela de Duero.	14	»
Valladolid.	567	4
Villabañez.	6	»
Villanueva.	8	»
Zaratan.	15	»
<i>Partido de Villalon.</i>		
Aguilar de Campos.	9	»
Barcial de la Loma.	4	»
Becilla de Valderaduey.	12	»
Bolaños.	7	»
Bustillo de Chaves.	5	»
Cabezón de Valderaduey.	2	»
Castrobel.	2	»
Castroponce.	8	»
Ceinos.	3	»
Cuenca de Campos.	14	»
Fontihoyuelos.	1	»
Gatón.	5	»
Herrín.	7	»
Mayorga.	19	»
Melgar de Abajo.	»	»
Melgar de Arriba.	5	»
Monasterio de Vega.	2	»
Quintanilla del Molar.	»	»
Roales.	7	»
Saelices.	4	»

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1857, según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo suplementario.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.
Santervas de Campos.	7	»
Union.	8	1
Urones de Castroponce.	6	»
Valdunquillo.	6	»
Vega de Ruiponce.	5	»
Villabaruz.	2	»
Villacarralón.	5	»
Villacid.	7	»
Villaescobedo.	1	»
Villafrailes.	6	»
Villahermosa.	1	»
Villalba de la Loma.	2	»
Villalon.	50	»
Villalan de Campos.	»	»
Villanueva de la Condesa.	2	»
Villaviciosa.	8	»
Zorita de la Loma.	1	»

Y según se dispone en la regla 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre, se publica en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos de esta provincia y cualquiera de las personas interesadas en el sorteo que ha de celebrarse en el año próximo de 1858, usen del derecho que les concede la regla 5.ª de dicha Real orden, en el término de doce días, contados desde la fecha, en la inteligencia que pasados que sean, no se admitirá reclamación alguna, siendo de cuenta y riesgo de los mismos, los perjuicios que por su descuido y morosidad pudieran irrogarseles, á cuyo fin y con el objeto de evitarlos, dispondrán los Alcaldes se figen en los sitios de costumbre el presente número del Boletín, y las copias que fuesen necesarias, en cuanto hace relación al mencionado estado. Valladolid 19 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En conformidad á lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 14 del corriente, publicada en el Boletín oficial de la provincia número 197, la Excm. Diputación ha señalado para el sorteo en acto público de los 96 soldados que por razón de décimas corresponden á los pueblos de la misma, el día 27 próximo y hora de las nueve de la mañana, en el salón de sesiones establecido en el edificio que fué Colegio de San Gregorio.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento. Valladolid 19 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Varios Ayuntamientos de esta provincia, á pesar de lo que la ley municipal de 8 de Enero de 1845 y el reglamento para su ejecución de 16 de Setiembre siguiente, prescriben en el art. 107 la primera y 111 el segundo, no solo no han presentado en este Gobierno las cuentas de su respectiva administración, hasta del año de 1852 algunos, sino que ni aun se han cuidado de formarlas, para que la contabilidad marchara arreglada, y ellos caminaran con desembarazo. Para sacarles de este abandono, bas-

tantes de aquellos en número han recibido aviso especial de este Gobierno, y aun recuerdos por haber desobedecido aquel. Pero todo ha sido hasta ahora infructuoso, faltando así á la deferencia que mi autoridad les ha dispensado, por no causarles el menor perjuicio. Semejante estado de cosas no puede continuar por mas tiempo, y para remediarle, he acordado encargar á los Alcaldes de esta provincia, que al recibo de esta circular prevengan de mi orden á los de igual clase y Depositarios que lo fueron en los años cuyas cuentas no han sido presentadas, que si no las forman y remiten á este Gobierno arregladas á la instrucción de 20 de Noviembre de 1845 en todo lo que resta de este año, mandaré delegados de mi autoridad que las formen á costa de los que aparezcan en descubierto. Valladolid 18 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por circular de este Gobierno de 5 del corriente, inserta en el Boletín oficial del día 6, núm. 190, se previno á los Alcaldes de los pueblos que á continuación de la misma se referian, que en el improrogable término de diez días remitiesen una copia testimoniada de todas las partidas de cargo que debían figurar en la cuenta municipal de 1856 por rendimien-

tos de propios y arbitrios etc. etc. Bastantes de aquellos han cumplido ya con este mandato; pero al realizarlo han interpretado mal la citada circular, limitándose á espresar el total ingreso de los rendimientos, sin tener presente que de estos se deducen en las cuentas las cantidades que con cargo á los mismos se pagan por contribución territorial, 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios. Sentado esto, las certificaciones hasta ahora remitidas no comprenden los datos que por la circular repetida se reclamaban; y á fin de que esta falta se subsane, prevengo á todos los Alcaldes que han remitido aquellas, y á los que aun no lo han verificado, procedan á estender nueva certificación de los rendimientos referidos, deduciendo de ellos en seguida las cantidades satisfechas por contribución territorial, 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios. Dicha certificación habrán de remitirla á este Gobierno en los tres días siguientes al del recibo de este Boletín; en la inteligencia de que, como ya habrán observado, huyo de ocasionar el mas leve vejámen á todos mis administrados, y si faltan á la prescripción referida, sin mas aviso ni consideración expediré comisionados que pasen á recoger aquella á su costa, á la vez que el papel de los 100 rs. de multa con que les cominé en 6 del corriente mes Valladolid 19 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Presos pobres.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, correspondientes al partido de Medina del Campo, se hallan en descubierto por las sumas que tambien se designan, de las cuotas que les correspondieron en el repartimiento del corriente año para el socorro de presos pobres de la cárcel del partido; y como esté para finalizar aquel, he acordado prevenirles que si para el 26 del actual no han verificado el pago, procederé á la exacción de la multa de 60 rs., con que desde ahora quedan conminados. Valladolid 19 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

Pueblos que se citan.

	Rs.	Cénts.
Carpio.	645	50
Fuente el Sol.	267	»
La Seca.	4000	»
Pozal de Gallinas.	474	»
Rodilana.	645	»
Rubi de Bracamonte.	778	»
Velascálvaro.	119	»

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia ci-

vil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los cinco hombres cuyas señas se insertan á continuación, que armados y montados robaron varias alhajas, ropa y dinero á D. Gregorio Arijó, Cura párroco de Villanueva del Río, entre seis y siete de la tarde y noche del día 11 del corriente, remitiéndolos á mi disposición con toda seguridad si fuesen habidos, para hacerlo yo al Juez de primera instancia de Carrion, que sobre este hecho instruye causa criminal. Valladolid 18 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

Señas de los ladrones. Uno vestido con pantalones con los bolsos hácia atrás rasgados, chaqueta negra y pasamontañas, de estatura de cinco pies y una pulgada.—Otro con pantalon de paño de Astudillo con bolsos atrás, chaqueta del mismo paño, todo en mal estado, con gorra de pellejo negra, estatura cinco pies menos pulgada, romo, y con los lábios gruesos, siendo ambos como de 34 á 36 años de edad, armados con pistolas y un fusil, y montados en tres caballos y dos mulas ó machos.

Efectos robados. Una capa de paño negro sin estrenar, con cuello por el interior de terciopelo y bozos de raso de lana.—Cuatro mantas de Palencia, dos de ellas con el nombre y apellido de D. Gregorio Arijó.—Seis sábanas de lienzo casero en buen uso.—Seis camisas nuevas de lienzo de Santiago con cuello de retorta.—Una porcion de cintas y otras menudencias de tienda.—Un pañuelo grande de crespon, color de café.—Otro azul con fleco.—Y otros dos de la india, el uno morado y el otro encarnado.—Once cubiertos de plata.—Un cucharon y un trinchante tambien de plata, con las iniciales de G. y A.—Y en varias monedas de oro, plata y calderilla 5,267 rs.—Y una bolsilla de avalorio con boquilla roja.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los pueblos comprendidos en la adjunta relacion que se hallan adeudando las cantidades que en la misma se detallan, correspondientes á la contribucion de consumos y sus recargos, se presentarán á hacer el pago en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en el término de ocho dias, pasados los cuales sin verificarlo, esta Administracion expedirá las comisiones de apremio contra sus Ayuntamientos para hacer efectivos los descubiertos.

PUEBLOS.	Cupo.	Provinciales.
Aldea de S. Miguel.	»	412 59
Aldeamayor.	»	465
Amusquillo.	»	178 5
Bobadilla.	»	315
Casasola de Arion.	»	556 35
Castronuevo.	»	522 50
Laguna.	»	487 50

Olmos de Peñafiel.	50	5
Siete Iglesias por Evan de Abajo.	162	24 50
Torrecilla de la Torre. »	182	70
Urones.	»	225 75
Villanueva de la Condesa.	»	92 47

Valladolid 15 de Diciembre de 1857.—Cayetano de Acuña.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La disposicion 4.^a de la Seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la Capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe, desde el dia 2 al 9 del próximo Enero, por el orden siguiente:

Días 2 y 4. Señores Jefes y Oficiales retirados.

Día 5. Tropa retirada.

Día 7. Pensionistas por remuneracion, regulares esclastrados de ambos sexos y jubilados de todos los Ministerios.

Día 8. Pensionistas del Monte Pí civil y cesantes de todos los Ministerios.

Día 9. Pensionistas del Monte Pí militar y del de Jueces de primera instancia.

Al presentarse las indicadas clases, deberán hacerlo con los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se encuentre el interesado: un certificado del Alcalde Constitucional ó de barrio, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo, por medio del Excelentísimo Sr. General Gobernador. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes Pios espresados, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia estampada precisamente á continuación de ella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la siguiente declaracion, firmándola con los dos apellidos. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre los fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de, consignada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia;» añadiendo los religiosos exclastrados y secularizados en épocas anteriores si

poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor, en conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los extremos espresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta Capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitado físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias espresadas ante los Señores Alcaldes Constitucionales de los mismos, cuyas autoridades deberán remitir al Sr. Gobernador los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 10 de Enero, acompañándolos con una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Señores Alcaldes las veces de Contador, no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó Autoridad militar competente.

Todo lo que se anuncia en este Periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden citada y para conocimiento de las clases á que la misma se contrae, sirviéndose estas tener presente, que por el hecho de no asistir á la revista en la forma que se establece, siempre que la falta no se funde en absoluta imposibilidad física, la Contaduría de mi cargo procederá á la suspension del pago del haber del individuo que la cometiere. Valladolid 19 de Diciembre de 1857.—Esteban Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta municipal de Beneficencia.

No habiendo aprobado esta Corporacion el remate celebrado en 22 de Noviembre último, de las tierras que el Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad posee en los términos de Pozuelo de la Orden y Cabrerros del Monte, y que antes llevó en colonia Bernabé Fernandez, se ha señalado para el nuevo arrendamiento en subasta pública el Domingo 27 del que rige, de las once en adelante de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones situada en el Establecimiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de D. Policarpo Gante,

portales de Cebadería. Valladolid 15 de Diciembre de 1857.—El Presidente, Antonio Florencio de Vildósola.

Ayuntamiento Constitucional de Villagarcía de Campos.

Habiendo renunciado la plaza de Médico titular de esta villa, D. Pedro Tomás Alonso que la obtenia, se halla vacante: su dotacion consiste en 500 rs. anuales satisfechos por trimestres de los fondos municipales, y su provision tendrá lugar el dia 30 del corriente mes. Villagarcía de Campos 15 de Diciembre de 1857.—El Alcalde Presidente, Celedonio Gonzalez.—Vicente Esgueva, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Villanubla.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta los tres molinos harineros, casa-taberna y carnicería, y las yerbas de los tres sotillos pertenecientes á los propios de esta villa, por todo el año venidero de 1858, y sus remates tendrán lugar en los dias 20 y 27 del actual en las Casas Consistoriales de la misma á las once de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que resultan de los expedientes de su razon que se hallan de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento. Villanubla 12 de Diciembre de 1857.—El Alcalde Constitucional, Nicanor Aguilar.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, ha acordado en sesion de este dia, bajar á 6 por 100 anual el tipo del descuento. Valladolid 12 de Diciembre de 1857.—El Secretario, Cástor Ibañez Aldecoa.

Se venden en pública licitacion 300 pinos del titulado de Torre y Eguilar, propio de la Exema. Señora Condesa de Bornos, situado en el término de la villa de Medina del Campo, los cuales están numerados y marcados con el de la casa de S. E.

La subasta se verificará en la Casa-Palacio de la misma Señora, sita en dicha villa en la que vive su Administrador D. Juan de Vega y Perez, en el dia 26 del presente mes y hora de las doce en punto de su mañana, pero sin perjuicio de que dicho Administrador prorogue, si lo tiene por conveniente y en el acto de la subasta, la hora señalada en este edicto.

La persona que quiera interesarse en el remate se servirá acercarse al referido D. Juan de Vega, quien manifestará el pliego de condiciones.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.